

**EXPEDIENTE:** JUN/001/2022  
**ACTOR:** MOVIMIENTO CIUDADANO  
**AUTORIDAD** CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO  
**RESPONSABLE:** ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### **AUTO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS:** los autos del expediente JUN/001/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 06.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Movimiento Ciudadano, promueve el juicio de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería de Verónica Ecatl Memehua, quien suscribe la demanda, como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 06 del Instituto

Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito de tercer interesado ante el Consejo Distrital 06.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente, ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 06.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. DOCUMENTAL, consistente en el acta de escrutinio del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional certificado por el Consejo Distrital 06.
- II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para la actora.
- III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que se formen con motivo del presente juicio de nulidad.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 167-A de la Colonia Centro de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos al ciudadano Rafael Alejandro Rivero Aburto.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día once de junio de dos mil veintidós, signado por Alejandro Montané Castañeda, Consejero Presidente del Consejo Distrital 06, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 4. Original de la razón de retiro; y 5. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas, colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.